

DPA/HSV/MGB/CAP/RCB

- 14348 -



Nº 116 /

**FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS
LAGOS S.A. (ESSAL S.A.)**

SANTIAGO, 31 AGO. 2011

VISTOS

- : 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- Los decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Nos 265 del 18 de agosto de 2006, publicado el 21 de septiembre de 2006, 279 del 16 de noviembre de 2004 y 94 del 23 de marzo de 2009;
- 6.- Discrepancias de la empresa ESSAL S.A. de fecha 12 de mayo de 2011; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 27 de mayo de 2011, aprobada mediante Resolución SISS N° 1.957 de fecha 30 de mayo de 2011;
- 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 8.- Estos Antecedentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que , en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;



S.S.S.

- 2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa ESSAL S.A., correspondiente al quinquenio 2011-2016, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que en el proceso de fijación de tarifas de ESSAL S.A, esta prestadora hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y la prestadora, formalizado mediante acta de acuerdo de fecha 27 de mayo de 2011;
- 4.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1.957 de fecha 30 de Mayo de 2011;
- 5.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el D.F.L. MOP. N°70 de 1988 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa ESSAL S.A., en adelante -e indistintamente- la empresa, en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable parejo (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV2 * IN3$$

1.1.3. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV3 * IN4 + CV4 * IN5$$

1.2. DEFINICIÓN, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACIÓN

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2009, son los indicados a continuación:

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

1.2.1.1 Grupo 1: Comprende las localidades de Osorno, Futrono, Dalcahue y Castro.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	465,99
CV1	Cargo variable por producción de agua potable.	109,91
CV2	Cargo variable por distribución de agua potable.	170,30
CV3	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	252,45
CV4	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	Según punto 2.3

1.2.1.2 Grupo 2: Comprende las localidades de La Unión, Río Bueno, Puerto Varas-Llanquihue, Frutillar, Ancud, Puerto Montt y Futaleufú.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	465,99
CV1	Cargo variable por producción de agua potable.	180,02
CV2	Cargo variable por distribución de agua potable.	189,98
CV3	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	264,32
CV4	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	Según punto 2.3

1.2.1.3 Grupo 3: Comprende las localidades de Paillaco, Panguipulli, Lanco, San José de la Mariquina, Los Lagos, Máfil, Purranque-Corte Alto, Río Negro, San Pablo, Lago Ranco, Los Muermos, Maullín, Fresia, Achao, Quellón, Chonchi, Calbuco, Chaitén y Corral.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	465,99
CV1	Cargo variable por producción de agua potable.	224,79
CV2	Cargo variable por distribución de agua potable.	215,55
CV3	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	342,97
CV4	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	Según punto 2.3

1.2.1.4 Grupo 4: Comprende sectores de la localidad de Alerce atendidos por ESSAL.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	465,99
CV1	Cargo variable por producción de agua potable.	134,72
CV2	Cargo variable por distribución de agua potable.	146,56
CV3	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	174,25
CV4	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	Según punto 2.3

1.2.2. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13 e IN14, como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPMII + c_i * IIPMNI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como $IIPC = IPC / IPCo$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2009, $IPCo = 98,62$ (Base, diciembre 2008=100).

IIPMII: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IIPMII = IPMII / IPMIlo$, en que IPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIlo el correspondiente a diciembre de 2009, $IPMIlo = 107,20$ (Base, noviembre 2007=100).

IIPMNI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IIPMNI = IPMNI / IPMNIo$, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2009, $IPMNIo = 104,54$ (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de a_i , b_i y c_i , para el respectivo IN_i .

Variable		IN _i	a _i	b _i	c _i
CF	Cargo fijo cliente	IN 1	0,4757	0,3936	0,1307
CV1	Cargo variable producción de agua potable	IN 2	0,2301	0,2785	0,4914
CV2	Cargo variable distribución de agua potable	IN 3	0,2875	0,2315	0,4810
CV3	Cargo variable por recolección de aguas servidas	IN 4	0,3262	0,1618	0,5120
CV4	Cargo variable por disposición de aguas servidas	IN 5	0,2414	0,1862	0,5724
	Cargos por Riles	IN 6	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Grifos	IN 7	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Corte y Reposición	IN 8	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Revisión de Proyectos	IN 9	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Verificación de medidores	IN 10	1,0000	0,0000	0,0000
CCP	AFR de producción	IN 11	0,2428	0,3407	0,4165
CCD	AFR de distribución	IN 12	0,2740	0,2475	0,4785
CCR	AFR de recolección	IN 13	0,3302	0,1686	0,5012
CCT	AFR de disposición	IN 14	0,2472	0,1912	0,5616

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Se cobrará CVAP pesos por cada metro cúbico facturado.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en \$3,66 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, en \$4,06 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2, en \$9,99 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 3 y en \$3,91 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 4.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV1 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa ESSAL S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

En los sistemas de las localidades de Futrono, Osorno, La Unión, Corral, Lago Ranco, Lanco, Los Lagos, Máfil, Paillaco, Panguipulli, Río Bueno, San José y San Pablo se cobrará un cargo por disposición base sin tratamiento CV4 de \$84,26 pesos por metro cúbico, el que se verá incrementado en \$266,73 pesos por metro cúbico en las localidades que cuenten con tratamiento de aguas servidas.

En los sistemas de las localidades de Castro, Dalcahue, Ancud, Frutillar, Futaleufú, Puerto Montt, Alerce, Puerto Varas-Llanquihue, Achao, Calbuco, Chaitén, Chonchi, Fresia, Los Muermos, Maullín, Purránque-Corte Alto, Quellón y Río Negro se cobrará un cargo por disposición base sin tratamiento CV4 de \$78,01 pesos por metro cúbico, el que se verá incrementado en \$186,66 pesos por metro cúbico en las localidades que cuenten con tratamiento de aguas servidas.

2.4. CARGOS APLICABLES A LOS USUARIOS DEL SECTOR EX SANITARIA SUR DE LA LOCALIDAD DE PUERTO MONTT DE LA EMPRESA ESSAL.

2.4.1. CARGO VARIABLE POR PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE.

Se aplicará a los usuarios del sector Ex Sanitaria Sur de la localidad de Puerto Montt el cargo CV1 correspondiente al Grupo 2 de \$180,02*IN2 por cada metro cúbico facturado. En caso que incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en \$4,06*IN2 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV1 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa ESSAL S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.4.2. CARGO VARIABLE POR DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Se aplicará a los usuarios del sector Ex Sanitaria Sur de la localidad de Puerto Montt el cargo CV4 de \$78,01*IN5 pesos por metro cúbico, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes, el que se verá incrementado en \$186,66*IN5 pesos por metro cúbico en el caso que se efectúe el tratamiento de sus aguas servidas.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

N° de Horas de Muestreo	\$ / Control
Batch	13.840
8 Horas	70.365
12 Horas	73.394
24 Horas	134.795

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	2.665
Grupo 2	5.118
Grupo 3	8.916
Grupo 4	3.733
Grupo 5	6.824
Grupo 6	9.531
Grupo 7	24.955

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	45.972

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN6, indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por ESSAL un cargo mensual de:

\$ 739 * IN7 pesos por grifo.

El índice IN7 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN8, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	2.904

ÍTEM	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
1° Instancia	2.904	2.904
2° Instancia	5.482	5.482

El índice IN8 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar
Valor Máximo	\$1.875.767*IN9
Porcentaje	0,0092*I+44.928
Valor Mínimo	\$136.470 *IN9

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto (en \$).

El índice IN9 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Medidores (diámetros)	\$ / medidor
13 mm.	31.428*IN10
19 mm.	31.428*IN10
25 mm.	31.128*IN10
38 mm.	31.827*IN10
50 mm.	87.087*IN10
80 mm.	89.610*IN10
100 mm.	95.921*IN10
150 mm.	116.358*IN10

El índice IN10 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$\text{AFRP} = \text{CCP} * \text{IN11}$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$\text{AFRD} = \text{CCD} * \text{IN12}$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$\text{AFRR} = \text{CCR} * \text{IN13}$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$\text{AFRT} = \text{CCT} * \text{IN14}$$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

4.2.1. Grupo 1:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	166,94
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	786,70
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	434,08
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	Según punto 4.3.4

4.2.2. Grupo 2:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	204,26
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	859,60
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	573,96
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	Según punto 4.3.4

4.2.3. Grupo 3

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	656,11
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.299,4
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	550,71
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	Según punto 4.3.4

4.2.4. Grupo 4

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	285,11
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	799,71
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	781,85
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	Según punto 4.3.4

Los índices IN11, IN12, IN13 e IN14, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$14,89 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, en \$19,19 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2, en \$67,82 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 3 y en \$16,52 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 4.

Para el sector de Ex Sanitaria Sur atendido por ESSAL se podrá cobrar un aporte reembolsable AFRP de $\$204,26 \cdot IN11$ pesos por metro cúbico, el que se incrementará en $\$19,19 \cdot IN11$ pesos por metro cúbico en el caso que se incorpore fluoruración.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CCP, por aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

El CCT para los sistemas de las localidades de Futrono, Osorno, La Unión, Corral, Lago Ranco, Lanco, Los Lagos, Máfil, Paillaco, Panguipulli, Río Bueno, San José y San Pablo es de \$433,70 pesos por metro cúbico, el que se verá incrementado en \$1.279,82 pesos por metro cúbico en las localidades que cuenten con tratamiento de aguas servidas.

El CCT para las localidades de Castro, Dalcahue, Ancud, Frutillar, Futaleufú, Puerto Montt, Alerce, Puerto Varas-Llanquihue, Achao, Calbuco, Chaitén, Chonchi, Fresia, Los Muermos, Maullín, Purranque-Corte Alto, Quellón y Río Negro es de \$307,19 pesos por metro cúbico, el que se verá incrementado en \$1.141,77 pesos por metro cúbico en las localidades que cuenten con tratamiento de aguas servidas.

El AFRT para el sector de Ex Sanitaria Sur atendido por ESSAL es de \$307,19*IN14 pesos por metro cúbico, el que se verá incrementado en \$1.141,77*IN14 pesos por metro cúbico en caso de que se efectuó el tratamiento de sus aguas servidas.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período de un año por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder de los resultantes de considerar el consumo medio diario del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del D. S MOP N° 1.199/04, o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9934
16	0,9967
17	1,0000
18	1,0034
19	1,0069
20	1,0105
21	1,0142
22	1,0180

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 12 de septiembre del año 2011, las que tendrán una vigencia de cinco años, con la salvedad de los sectores de la localidad de Alerce, atendidas por Essal, perteneciente al Grupo 4, en que dichas fórmulas se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 1 de marzo del año 2015.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjense sin efecto los siguientes Decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- N°265/2006, a partir del **12 de septiembre del año 2011.**
- N°279/2004, a partir del **1 de marzo del año 2015.**

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
“Por orden del Presidente de la República”



PABLO LONGUEIRA MONTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



Lo que transcribe, para su conocimiento
y fe, se encuentra debidamente autenticado a Usted.



Tomás Flores Jaña
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño